

PROCESO N°20.272-2/11U-KPR.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veinticinco de Julio del Año Dos Mil Doce.-

A 15.1 Y 2 role Fotocop. simplif de finiquito de trabajo de GERARDO PEORO CAMUS CHACON;

A fs.3 role carta enviada por don PATRICK RAEZA OPORTUS a don GERARDO CAMUS CHACON;
U.L. de don Gerardo Peoro Camus Chacon;
Fotocopia de Liquidación de finiquito de r.S;

Instrucción de crédito por sueldo de r.S, fs.7,fs.8yf 9;

ANDES;

A 1610 rol. Nómina de Gerardo Peoro Camus Chacon de LOS ANDES de fs.0; Fotocopia simplif de carta enviada por LOS ANDES CAJA DE COMERCIO "SACION" a GERARDO CAMUS CHACON d' 15.11;

U.L. de fs.12;
Comprobante de pago de fs.13;

A 8.4 role demanda formulada por don GERARDO PEORO CAMUS CHACON, L.P. contra de CAJA DE COMERCIO "SACION" L.P.; A-Ors representada legalmente por don HENRIQUE PEREZ GUERRA por infracción a la Ley 19.496. sobre Protección al Consumido;

A r. lib. formulada a fs.19 role demanda incoada en el Juzgado de Familia de Los Andes representada legalmente por don HENRIQUE PEREZ GUERRA por infracción. L. y 19.496. sobre Protección al Consumido;

A fs.20 role carta de aclaración de don GERARDO PEORO CAMUS CHACON, en la cual se declara que

7.437.95.2. **emPI** ~, ~, Jom ~/ili ~-clo ~ A. da, L. l) ~lm A S.
M'guer'fUkn ~le5t; que <()1o(lt6unniditod ~,msumoaal **
C'1* de O;mp' ~ Lo' i)lde; por un monto <f.6 ~.658_OXl
d'''m'bltrorPI;na_r_nEl...."dcW11, tuafi'''llitndo J. l-
~mp' ** . * #n 'ju' l b.j.h." "bo,m., "io a L. deuJ. ~ S ~n., di'
\$2.226.%\l _ d. una d ~da de \$2.9;H.609. quedando un "ldo d-
Sm.80\$

Luer,o d' "flesa, * útm trabdjo t,c.
iin'fujdd' nu~vall) ~u y anles <l.1p.~ "rl" .>l liniquilCl l.l.Caja L.
j'''ont60LrdvC71'dcud.

l\l **erir.u'r d<sozubrió que Lo (" ~ra <l'
Cmrc< * * #6nIO-hiwf'f'quep"b>."SUJ" d.CUOt.o."OI'
*** t-d' ICIS ;n!" l 'tu, > ;,o CQnl"v", nd * m.l< d- " ,>,oite dos

De.put< de mucho r<lamaT "n O * * . _ lm dt->
2011.lehl(" <ronó~ * #nción ckS77l.80il-
ln'otl11",l6n d- er<c<.litos l' , , , , , "es de l.2.;
2~ y 27;

C"mp' ~n<l' do- con; , * #ción y prueba d-
mz

Afs.36 y 37 rola C'p,acteOnhonorio d * l.
:Up"rit.\M'<Jenciad.tcurid~llS()(" ; l;

. fA r ~ G " , la *** J' " , > fl qll ~ ' * * m.' l-
e>.cepnón dí- l.ror me;a fmmul-d.o po' Lo Goi~ <d-
Compen" ,ón lo. A ;

fs.47 ,ola conf.,&nción J> denunc;4
ill...cdon"ly <leman ;

l. k52 la .udl~n.cio. demnt..t4ci.m ..
ruro. , = " " ~ J ~ O "
CO.1SIDCRANOO:

1°.Que, don GE:RAlo!OO PIDRO CA> ;US
CHACO:l. acntu@<c. CAJA 011 (:O:l'[: "SACIO1 LOS AI/U ~, " "
"r_ni'd, legalm, k por. Jo" ~ISEIHO PFKFZ GUTIERKH/
por h.rbo. * ,ld ultln~ ,nfrinS" l. l-") 19.4%, ,LlW ProteCCIÓN.l
Co" , , , mtdor;

2°.Que la; "r.kcciónse hac, cllnsLSlir en qu,
" le h * bel~ robr * #, dos vll<l!>L-od"dantraldA . .ondu(LI
l

sancionada en el Art. 3 letra e) de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la denunciada en su contestación de fs.47, señala que al deudor se le avisó por medio de carta a su domicilio para que pagará la diferencia y como no asistió la deuda se distribuyó en forma anticipada tal como se establece en los contratos de crédito entre la Caja y sus beneficiarios y que finalmente se le devolvió lo pagado, el 15 de Diciembre de 2011;

4°.- Que el denunciante para acreditar los hechos en que funda su presentación acompañó:

Fotocopia simple de Finiquito de trabajo de GERARDO PEDRO CAMUS CHACON de fs.1 y 2;

Carta enviada por doña PATRICIA BAEZA OPORTUS a don NELSON MUÑOZ de fs.3;

Listado de fs.4;

Fotocopia de Liquidación de finiquito de fs.5;

Información de créditos personales de fs.6,fs.7,fs.8y hc.9;

fa.8;

~6lf)ina de pagos a la ce AF DE LOS

Al)DESde fs.10;

Fotocopia simple de carta enviada por LOS ANDES CAJA DE COMPENSACION a GERARDO CAMUS CHACON de fs.11;

Documento de fs.12;

Comprobante de egreso de fs.13;

5°.- Que la denunciada para desvirtuar los cargos formulados en su contra presente prueba documental consistente en Información de créditos personales de fs.25, 26 y 27;

6°.- Que de los antecedentes que obran en el proceso, debe darse por establecido que CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES representada legalmente por don EUSEBIO PEREZ GUTIERREZ, le cobró dos veces el crédito que

13º.-Que los intereses tienen en nuestra legislación, el carácter de frutos civiles sobre capitales exigibles, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 647 y 2204 al 2.209 del Código Civil, constituyendo además, una forma de indemnización de perjuicios que se deben desde que el deudor se constituye en mora según lo prescribe el Art. 1559 del mismo cuerpo legal;

14º.-Que en mérito de lo expuesto en el considerando precedente, a juicio del Tribunal es improcedente otorgar intereses en esta materia, ya que ello constituiría una doble indemnización, todo sin perjuicio de los que sean aplicables en caso de mora, una vez que se haga exigible la obligación de pagar la indemnización que en definitiva se determine en autos;

15º.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1, 9, 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. Art.3 letra e), 23 y 24 de la Ley 19.496, y art.647 y 1559 del Código Civil

SE DECLARA:

EN LATEUA INFRACCIONAL:

Que se acoge la denuncia formulada por don GERARDO PEDRO CAMUS CHACON en contra de CAJA DE COMPENSACION LOS ANDES representada legalmente por don EUSEBIO PEREZ GUTIERREZ y se le condena al pago de una multa de 5 U.T.M. por infringir la Ley 19.496.-

Qu...: :",?e La devndf ,vll d**oemnz:za.-ión
do' 1**1"K'IO:, d,dllOdo por oon CERARIX) t'1.)l(U CAMU'i
Cl |ACO- deduJO d<llIW>d**j,il de indemnizaCION d> r"Juicios
en contra de CAJA DE COMPIVSACION LOS ANDES

~RO::|~ ,~t~"!!::"!!1A::|~:~; ~~~~~~: ~ ~ ~

L. ""L,!'*d d~ S L000.n.-l'1 <""...pln ,k d~l() monol, d~lbro <ld
qUIntoo:di. d" ,*,)hO~dO d fallo, renjuslnd~ 'r'y,ún la vd,iddón
""1""nL,da por PII dice de T,<:b<:ios nl C"ngOtml-clor. d,'j,rmindJo
ror ~l r"ll'ílulO nIcion 1J~h,adi>:llo>d8, e,tre ~l n,|<:."t"rio' d la
fe..h" ~n '1"" p.exiu- la mfr"IT,~n y ,~l p!><:r'f'~l'~n aqufl (n lu,
l.r * ~um>~T,~hagaeft,iva,SI"nt' * ~" ~" .. * .

Si la llulla ""j" * . * . *ogdJd Uemrod<l r~-m
(".,1rüm:>4%,.wn lo d,sp"rc.n ~n'~ Mrtl.'z:~>3 dp 1.1 *)
|1.1287,-

A\l(y~LSli, :JOUFÍQUF,SI' y AbClllVESli. MI su

OICTY)IX) [l]l| LA JUEZ (~F SRA. ISAIHEL OCALLI
ImUIUt:l]Ll-
S|CRCTA1UA "YOGADO(*SILA. |VARIACbCTILIA
ORDO:|Z UJUUNA_

